



MAGDALENA
del mar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 081-2022-GM/MDMM

Magdalena del Mar, 04 de marzo de 2022

VISTO: El Informe N° 50-2022-SEC.TEC./SGGRH-GAF/MDMM, recepcionado con fecha 03 de marzo de 2022, de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MDMM y el Informe N° 127-2022-GAJ-MDMM, recepcionado con fecha 04 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO.-

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO LPAG), señala lo siguiente:

"Artículo 99.- Causales de abstención

"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

- 1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.*
- 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*
- 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.*
- 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.*
- 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.*

No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.





MAGDALENA
del mar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.

b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud."

Que, asimismo, el artículo 101° del TUO LPGA señala lo siguiente:

"Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión."



Que, mediante Informe N° 050-2022-SEC.TEC./SGGRH-GAF/MDMM, de fecha 04 de marzo de 2022, el señor José Luis Rodríguez Infantes, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, presenta su abstención por la causal establecida en el literal b) del numeral 6 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocer el procedimiento administrativo disciplinario que se viene tramitando con Expediente N° 068-2021, por presuntas conductas infractoras posiblemente incurridas presuntamente por su persona en calidad de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2020-GM/MDMM de fecha 02 de noviembre de 2020, se designó al abogado José Luis Rodríguez Infantes como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Magdalena del Mar, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, y su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado, quien es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones. Asimismo, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores; estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, por su parte, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en su artículo 8.1 establece que la Secretaría





MAGDALENA
del mar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, el mismo que está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, asimismo, el último párrafo del numeral 8.1 del artículo 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016 precisa que: *"Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos se aplican los artículos pertinentes de la LPAG";*



Que, en esa línea, el numeral 6 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, respecto a las causales de abstención, señala: *"Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.";*

Que, mediante Informe N° 127-2022-GAJ-MDMM, de fecha 04 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido que la solicitud del Abog. José Luis Rodríguez Infantes, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, es viable legalmente por ajustarse a la causal de abstención contenida en el numeral 6 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444; recomendando que se formalice la abstención y se designe al Secretario Técnico Suplente mediante Resolución de Gerencia Municipal;

Que, en ese sentido, se tiene que la solicitud de abstención, del señor José Luis Rodríguez Infantes, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, se ajusta a la causal de abstención contenida en el numeral 6 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444;

Estando a lo expuesto, conforme a lo previsto en la Ordenanza N° 523-2012-MDMM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y modificatorias, Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





MAGDALENA
del mar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la abstención presentada por el abogado José Luis Rodríguez Infantes, en su calidad de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinario de la Municipalidad de Magdalena del Mar, para conocer y tramitar el procedimiento administrativo disciplinario relacionado a los hechos contenidos en el Documento Simple N° 2084-2021, que se viene tramitando con Expediente N° 068-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado Alan Cruzado Pinelo, como Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinario de la Municipalidad de Magdalena del Mar, para conocer y tramitar el procedimiento administrativo disciplinario relacionado a los hechos contenidos en el Documento Simple N° 2084-2021, que se viene tramitando con Expediente N° 068-2021.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el abogado José Luis Rodríguez Infantes, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinario de la Municipalidad de Magdalena del Mar, remita el procedimiento administrativo disciplinario relacionado a los hechos contenidos en el Documento Simple N° 2084-2021, que se viene tramitando con Expediente N° 068-2021, al abogado Alan Cruzado Pinelo, Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinario de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y Secretaría Técnica, el cumplimiento de la presente Resolución en lo que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas señaladas en los artículos precedentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

